



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA APITUX"**, REPRESENTADA POR EL C. **VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL C. **SALATHIEL JOEL RINCON GARCIA**, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA **DECOARO Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y QUE, EN CONJUNTO CON **"LA APITUX"**, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Como parte de la Política General en materia de contrataciones públicas referente a la elaboración de contratos marco como una estrategia de contratación en la que se obtienen mejores condiciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, y segundo del Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2019; la Oficialía Mayor de la **"LA SHCP"** llevó a cabo el Contrato Marco para la contratación del Servicio Integral de Limpieza, mediante Dictamen para la contratación del Servicio Integral de Limpieza, de fecha 25 de enero de 2021, determinó como resultado de la investigación de mercado la elaboración de un Contrato Marco correspondiente al Servicio Integral de Limpieza, a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen **"EL SERVICIO"** a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF).

**DECLARACIONES**

I.- **"LA APITUX"** declara que:

**I.1.- PERSONALIDAD.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

**I.2.- REPRESENTACIÓN.** Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y Representante Legal de **"LA APITUX"** según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la

*[Handwritten signature in blue ink]*





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**I.3.- REQUERIMIENTO. "LA APITUX"**, en apego a su necesidad de contar con el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, realizó esta contratación bajo el amparo de las disposiciones del Contrato Marco "Servicio Integral de Limpieza", formalizado con fecha 11 de marzo de 2021, por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual procura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**I.4.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. **IA-009J2X001-E14/2021**.

**I.5.- FALLO.** Mediante fallo emitido con fecha 28 de mayo de 2021, y notificado el mismo día, se adjudicó el contrato al licitante "DECOARO Y SUPERVISION S.A. DE C.V.", en virtud de que su propuesta cumplió con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria y presentó la propuesta económica más baja.

**I.6.- AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL.** Para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número **APITUX-SGFINANZAS-SP-034**, de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal **35801**.

**I.7.- DOMICILIO. "LA APITUX"** para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

**II.-"EL PROVEEDOR"**, declara que:

**II.1.- PERSONALIDAD. "EL PROVEEDOR"** manifiesta que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número noventa mil quinientos veinticinco (90,525) de fecha 8 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 392216 de fecha 16 de enero de 2009.

**II.2.-REPRESENTACIÓN.** A través de la escritura pública número Ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres (139,343) de fecha 11 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 de la Ciudad de México se acredita la personalidad y facultades con que cuenta el C. Salathiel Joel Rincón García, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

**II.3.- CAPACIDAD. “EL PROVEEDOR”** conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y reparación en toda clase de bienes inmuebles así como jardinería en general, por lo cual, cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y los conocimientos especializados, en materia del presente instrumento para obligarse en los términos del presente contrato, a cumplir en satisfacción de **“LA APITUX”**.

**II.4.- REGISTRO. “EL PROVEEDOR”** cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **DSU090109BG7**.

**II.5.- DOMICILIO.** En lo que respecta a este CONTRATO específico, **“EL PROVEEDOR”** tiene su domicilio fiscal registrado en el contrato marco es: Islas Salinas No. 1992, Jardines del Sur, C.P. 44950 Guadalajara, Jalisco.

**II.6.-** Autoriza al C. Rodrigo Ricaño Cázares, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

**II.7.- ESTRATIFICACIÓN.** Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa mediana, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**III. “EL PROVEEDOR”**, a través de su representante manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

**III.1.-** Conoce plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **“EL SERVICIO”** materia del presente Contrato, que se encuentran incluidas en el **Anexo 1**.

**III.2.-** Reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

**III.3.-** Cumple y continuará cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **“LA APITUX”**, en el **Anexo 1**.

**III.4.-** Cuenta con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

**III.5.-** Cuenta con opinión positiva y vigente de que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**III.6.-** Cuenta con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda





para los Trabajadores.

**III.7.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él como representante ni los socios o accionistas de las sociedad mercantil que representa, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

**III.8.-** Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1** y **Anexo 7** de la convocatoria del procedimiento.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.**

El presente contrato específico tendrá una vigencia a partir del 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

**TERCERA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**“EL PROVEEDOR”** prestará los servicios en el domicilio que se indica en la Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

**CUARTA.- PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONTRATO podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **“LA APITUX”**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

**QUINTA.- IMPORTE DEL CONTRATO.**

El monto total del CONTRATO específico será por la cantidad de **\$1,918,257.92 (Un millón novecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)** antes de IVA a ejercer durante los ejercicios 2021 y 2022.

El monto total del CONTRATO específico, se pagará en 19 exhibiciones mensuales de **\$100,960.94 (Cien mil novecientos sesenta pesos 94/100 M.N.)** antes de IVA.

**“EL PROVEEDOR”** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará, de acuerdo a su propuesta técnica y económica.



Handwritten signatures in blue ink.



**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

"LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX". El pago será en MONEDA NACIONAL. "EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos se realizarán vía transferencia a la **cuenta clabe interbancaria que proporcione "EL PROVEEDOR"**. "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

**SEXTA.- Condición de los precios**

**"LA APITUX"** y **"EL PROVEEDOR"** están conformes en que el precio de la prestación de los servicios es fijo.

El proveedor deberá presentar la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente CONTRATO convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **"LA APITUX"** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

Para el efecto de obtener los pagos del precio pactado, presentará las facturas que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Se aclara que, para que proceda la tramitación del pago mensual, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Factura debidamente requisitada.
- Reportes que aplique de acuerdo al ANEXO 1, acreditando el pago del seguro social, Infonavit, aguinaldo, prima vacacional, días festivos, etc. así como todas las prestaciones de que por derecho correspondan de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
- Cuando correspondan las terminaciones laborales del personal de limpieza, se deberá anexar comprobante de pago correspondiente al finiquito de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Los reportes deberán ser firmados de conformidad de los servicios por la Gerencia de Administración y Finanzas.

**OCTAVA.- ANTICIPO.**

No se otorga anticipo.

**NOVENA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL CONTRATO. "EL SERVICIO" objeto del presente CONTRATO específico se prestará en los inmuebles de "LA APITUX"**

- Margen Izquierda del río: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800
- Margen Derecha del río: Carretera a la Barra Sur Km. 7.5 S/N Interior del Recinto Fiscal Portuario, Congregación Tabuco, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.
- Faro de Recalada, ubicado en la Barra Norte, al margen izquierda del río Tuxpan
- Escollera, ubicada en la Barra Norte, al margen izquierda del río Tuxpan.

UBICACIÓN DE INMUEBLES	
UBICACION	EDIFICIO/OFICINA
Margen Izquierda del río	Dirección General, Órgano Interno de Control, Oficinas de Comercialización, Oficinas de Administración y Finanzas, Oficinas de la Jefatura de Cesiones, Oficinas de Ingeniería y Operaciones, Casa Habitación en interior de "LA APITUX", Oficinas de Archivo, Caseta 1 de Control de accesos, Áreas de estacionamiento, Bodegas, Faro de Recalada, Palapa en la escollera, edificio de usos múltiples atrás de archivo, jaula de residuos sólidos, casa de choferes, bodega atrás de taller y desagüe alado de taller.
Margen Derecha del río	Edificio de Operaciones e Ingeniería, Casetas de Vigilancia, Áreas de estacionamiento, Bodegas, Bomberos, SEMAR, área confinada, caseta de supervisores y comedor común.

*(Handwritten signatures in blue ink)*





Margen Izquierda y Derecha del río	Parque Vehicular.
------------------------------------	-------------------

**DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO**

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las parte que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo la calidad de los servicios, mediante fianza cuyo valor será el 10% (Diez por ciento) del monto total contratado, sin I.V.A., expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 10 días después de la fecha de formalización del contrato. En caso de no entregar la fianza en dicho plazo, APITUXPAN podrá aplicar la rescisión del contrato. La fianza tendrá el carácter de indivisible.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a "EL PROVEEDOR" de que el incumplimiento en la entrega a "LA APITUX" de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento, será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cuyo caso "LA APITUX" remitirá a la Secretaría de la función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La garantía otorgada a "LA APITUX" deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y





## CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021

tendrá como objeto, el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo de "EL PROVEEDOR". En caso de que antes de la recepción satisfactoria del SERVICIO se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que "EL PROVEEDOR" corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- b. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante todo tiempo de cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato.
- c. Que la fianza garantizara el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **DECOARO Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.** establecidas en el contrato.
- d. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, de **DECOARO Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.** deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/o ampliación respectivo, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene.
- e. Que la "LA APITUX" en su calidad de beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma.
- f. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia que expida la "LA APITUX", de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- g. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- h. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 95 bis y 118 de la Ley Federal de instituciones de fianzas.
- i. Que esta fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieran llegar a cuantificarse en contra de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en relación a las prestaciones laborales de los trabajadores de **DECOARO Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.**, que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la citada vigencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será indivisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA APITUX", el servidor público



*Handwritten signatures in blue ink*



facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. "LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Islas Salinas No. 1992, Jardines del Sur, C.P. 44950 Guadalajara, Jalisco.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

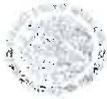
En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX", el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.



Handwritten signatures and a blue checkmark are present over the footer area.



**DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la APITUX podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dichos artículos, así como porque "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el SERVICIO a que se refiere el contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA APITUX".
3. Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
4. Que no otorgue a "LA APITUX" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión durante prestación del SERVICIO.
5. Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
6. Que suspenda injustificadamente la prestación del SERVICIO se niegue a responder por alguna parte de ellos que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por la APITUX.
7. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla en forma reiterada en la prestación del SERVICIO y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se aplique hasta el 5% (cinco por ciento) por concepto de deductivas del monto total del contrato.
8. Cuando pague al personal que suministra para la prestación del SERVICIO, importes inferiores a los establecidos en la CONVOCATORIA y/o fuera de los plazos establecidos en la misma.
9. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con los pagos de salarios, cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito de manera mensual o bimestral.
10. En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registros de derecho de autor, propiedad industrial o intelectual.
11. Que en general, incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento "LA APITUX" podrá rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad respectiva y obtenga la declaración correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por "LA APITUX", se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA APITUX" por concepto del SERVICIO recibido hasta el momento de la rescisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 54, fracción III, de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el SERVICIO contratado, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA APITUX", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de LA LEY, "LA APITUX" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, estas se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., y en ningún caso la suma de todas las penas contractuales aplicadas a "EL PROVEEDOR" podrá exceder el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) valor total del CONTRATO específico antes del I.V.A. y serán determinadas en función del servicio no entregado o prestado oportunamente.

Para efectos del presente procedimiento "LA APITUX" aplicará a "EL PROVEEDOR" por el atraso en la prestación del servicio una pena convencional del 0.5% (punto cinco por ciento) del valor del servicio no prestado oportunamente, sin considerar el IVA, de acuerdo con lo siguiente:





Tabla de penalizaciones		
No.	Concepto	Porcentaje de penalización
1	Atraso en el inicio de la prestación del <b>Servicio</b>	0.5% por cada día natural de atraso sobre el monto mensual a facturar
2	Atraso en la entrega mensual del listado correspondiente al <b>SUA</b>	0.5% por cada día natural de atraso sobre el monto mensual a facturar
3	Atraso en la entrega al personal con uniformes y calzado de trabajo, de conformidad con las bases	0.5% por cada día natural de atraso sobre el monto mensual a facturar

“LA APITUX” aplicará a “EL PROVEEDOR” las deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, en los términos de lo previsto por los artículos 53 bis de LA LEY y 97 del REGLAMENTO, de manera enunciativa más no limitativa de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de deductivas		
No.	Concepto	Porcentaje de deducción
1	Cuando el personal no se presente debidamente uniformado e identificado.	1% sobre el costo mensual del operario
2	Cuando de la revisión realizada al listado del <b>SUA</b> , se detecte personal de la empresa laborando que no esté dado de alta en el <b>IMSS</b>	3% sobre el costo mensual del operario
3	Cuando de la revisión realizada al listado del <b>SUA</b> , se detecte un registro parcial ante el <b>IMSS</b>	3% sobre el costo mensual del operario por día
4	Por la falta de insumos y/o herramientas para la prestación del <b>Servicio</b>	1% sobre el costo mensual a facturar
5	Incumplimiento de rutinas y frecuencias	1% sobre el costo mensual a facturar

Una vez vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento, se procederá al día siguiente, a la rescisión del CONTRATO específico, en cuyo caso, se hará efectiva la fianza de cumplimiento del CONTRATO específico.

En ninguno de los casos el pago de las sanciones se debe descontar del pago a los trabajadores, así como tampoco se les harán cargos por conceptos de uniformes, equipos y materiales, salvo aquellos en que se compruebe que el deterioro de los mismos fue ocasionado por negligencia del trabajador. De comprobarse que se les han realizado dichos cargos, será motivo de rescisión del contrato.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

**DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

"EL PROVEEDOR" ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para proporcionar el SERVICIO a que refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la prestación del mismo, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

"ELPROVEEDOR" se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el cumplimiento de la prestación del SERVICIO a que se refiere este contrato, teniendo la obligación "EL PROVEEDOR" de acreditarlo y exhibirlos al área de Administración y Finanzas de "LA APITUX" por conducto del Departamento de Recursos Materiales, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, previo al pago que corresponda a aquél en que se requiera su exhibición, para demostrar el cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" en su calidad de patrón, está obligado a cumplir con las obligaciones que le son propias conforme a la Ley del Trabajo y demás disposiciones aplicables por lo que, en caso de llevar a cabo la terminación laboral con alguno de sus trabajadores, deberá realizar la liquidación y/o el finiquito correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. Obligación que será exigible durante la vigencia del presente contrato y subsistirá hasta un año después de la terminación del mismo.

"LA APITUX" no será considerada por ningún motivo como patrón sustituto, en relación al objeto de este contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre el "PROVEEDOR" y sus trabajadores y en el caso de que APITUX tuviera que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por "EL PROVEEDOR", más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.



*[Handwritten signatures in blue ink]*



**CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021**

Para que "LA APITUX" autorice el inicio de los trabajos por parte del "PROVEEDOR", éste deberá presentar a la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX", por conducto del Departamento de Recursos Materiales, copia de los contratos laborales celebrados con todos y cada uno de sus trabajadores. Asimismo, si durante el desarrollo de los trabajos, "EL PROVEEDOR" amplía o modifica su plantilla de trabajadores, de manera inmediata deberá presentar por cada nuevo trabajador el contrato antes mencionado a "LA APITUX".

Para el caso de que "LA APITUX" resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor del "PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de sus particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir en favor de "LA APITUX" cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.**

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**VIGÉSIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





## CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.**

La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

### **VIGÉSIMA QUINTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO**

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

### **VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN.**

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO**

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

### **VIGÉSIMA OCTAVA.- DERECHOS HUMANOS.**

"EL PROVEEDOR", con base en los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

"EL PROVEEDOR", también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

### **VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaran con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales en esta ciudad de Tuxpan, Veracruz., por lo que





## CONTRATO APITUX-GAFI-S-12/2021

renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

### TRIGÉSIMA.- FIRMA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente instrumento jurídico se firma en 3 (tres) tantos, por las partes involucradas en el puerto de Tuxpan, Veracruz, el día 01 de junio de 2021.

POR "LA APITUX"

ING. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ  
BROCA  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR EL PROVEEDOR

C. SALATHIEL JOEL RINCON GARCIA  
ADMINISTRADOR UNICO

POR "LA APITUX"

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "LA APITUX"

C.P.A. GARMEN CRESPO OBANDO  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA APITUX"

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES

